



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, N.º 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 5578/2020**

**Asunto: Requisitos de ingresos para el acceso al programa RELEO PLUS / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, el 24 de noviembre de 2020, hemos registrado el escrito de fecha 23 de noviembre de 2020, al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja relacionada con la aplicación del requisito económico para el acceso al Programa RELEO PLUS a las familias numerosas. En concreto, se pone manifiesto a través de dicha queja que, a los efectos de aplicar el requisito económico, no se relaciona el número de miembros que puedan tener las mismas con los ingresos computables. Es decir, tienen la misma consideración dos familias con los mismos ingresos computables aunque estén compuestas por un diferente número de miembros. Con ello, según los términos de la queja, debería tenerse en cuenta la renta *per capita* de los integrantes de la familia en función de los ingresos que obtienen sus miembros, a los efectos de priorizar a aquellas familias más desfavorecidas.

Con independencia de que la queja se formuló únicamente respecto a las familias numerosas, lo cierto es que la misma problemática podría plantearse respecto a todos los beneficiarios de las ayudas, y no solo respecto a las familias numerosas.

Con relación a ello, hay que tener en cuenta que la Orden EDU/167/2019, de 26 de febrero, por la que se regula la participación en el Programa de gratuidad de libros de texto «RELEO PLUS» y se establecen las bases reguladoras de las ayudas en él incluidas, en su artículo 5, dispone:



*“3. Para la concesión de las ayudas será requisito imprescindible que la renta de la unidad familiar se encuentre dentro del límite que se establezca en cada convocatoria, salvo en los casos en que los alumnos tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.*

*4. La renta familiar a los efectos de esta orden se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, calculadas, conforme se establezca en la convocatoria, de acuerdo con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

*5. Para el cálculo de la renta familiar serán miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre o el tutor, el propio alumno, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que residan en el domicilio familiar en la misma fecha.*

*6. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.*

*En el caso de que exista custodia compartida, para la determinación de la renta se tendrá en cuenta la de los dos progenitores.*

*7. En el caso de los alumnos pertenecientes a una familia numerosa, o que alguno de los miembros de la unidad familiar presente una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento o que hayan sido reconocidos como víctimas de violencia de género o como víctimas de actos de terrorismo, la renta familiar así calculada, se dividirá por un coeficiente de entre 1,1 y 1,5 a determinar en cada convocatoria, al objeto de favorecer la concesión de las ayudas”.*

La Orden EDU/49/2020, de 22 de enero, modificó la Orden EDU/167/2019, de 26 de febrero, añadiendo un nuevo apartado al artículo 5 de aquella, con el fin de favorecer al alumnado que asista a centros educativos asentados en el medio rural en el momento de formular la solicitud de participación en el programa, en los términos que en cada convocatoria se determine. Dicho apartado es del siguiente tenor:

*“8. La renta familiar del alumnado que en el momento de formular su solicitud asista a un centro educativo asentado en un núcleo rural, se dividirá por un coeficiente de entre 1,1 y 1,5 para incrementar sus posibilidades de obtener el derecho a la gratuidad de los libros de texto, concretándose en cada convocatoria las circunstancias y el coeficiente exacto que resulte de aplicación.*



Por su parte, la Orden EDU/93/2020, de 7 de febrero, por la que se convoca la participación en el programa de gratuidad de libros de texto «RELEO PLUS» y las ayudas en él contenidas, cofinanciadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, para el curso escolar 2020/2021, dispone:

*“Segundo.- Participantes en el programa y beneficiarios de las ayudas.*

*1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas el padre, la madre o el tutor legal de los alumnos que vayan a cursar educación primaria o educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León en el curso 2020/2021, siempre que la renta de la unidad familiar en el año 2018 no supere en 2 veces y medio el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) establecido para el año 2019, es decir 18.798,97 €.”*

(...)

*“Octavo.- Requisitos y criterios de concesión de las ayudas.*

(...)

*5. En el caso del alumnado perteneciente a una familia numerosa, o cuando alguno de los miembros de la unidad familiar presente una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento o que hayan sido reconocidos como víctimas de violencia de género o como víctimas de actos de terrorismo, la renta familiar así calculada, se dividirá por un coeficiente de 1,25 al objeto de favorecer la concesión de las ayudas.*

*6. Cuando el alumnado pertenezca a una familia de las detalladas en el punto 5, si en el momento de formular la solicitud asiste a un centro educativo ubicado en un núcleo con población inferior a 10.000 habitantes, su renta familiar se dividirá por un coeficiente no de 1,25 sino de 1,3, para incrementar sus posibilidades de obtener el derecho a la gratuidad de los libros de texto”.*

Según el informe remitido por la Consejería de Educación, por razones de optimización de los recursos disponibles, se establece cada curso un umbral de renta, vinculado al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que es un índice empleado muy frecuentemente como referencia para la concesión de ayudas, subvenciones y subsidios, añadiéndose factores de corrección que favorecen la adquisición de la condición de beneficiarios a colectivos necesitados de especial protección.



Asimismo, en el informe emitido por la Consejería de Educación, se hace hincapié en que se ha ido incrementando, de forma progresiva, tanto los niveles de renta familiar de los beneficiarios, como la cobertura a los gastos con los que las familias se enfrentan a principios de curso, que antes no eran subvencionados, como es el caso del material asociado a los libros de texto (cuadernillos y licencias digitales).

No obstante todo ello, estableciéndose el requisito económico de las ayudas a partir de un límite de ingresos de la unidad familiar (18.798,97 euros), con la aplicación de coeficientes para los sectores más desfavorecidos, en efecto, también podría añadirse una fórmula para priorizar el acceso a las ayudas en función de la renta *per capita* correspondiente a los miembros que integran la unidad familiar. En definitiva, se trataría de priorizar el acceso a las ayudas a aquellas familias que, a igualdad de ingresos, su unidad familiar la integran un mayor número de miembros.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**La relación entre la renta computables de la unidad familiar y el número de miembros de la misma (renta *per capita*), debería tenerse en consideración a la hora de establecer los requisitos económicos de acceso a ayudas como las del Programa RELEO PLUS, con el fin de dar prioridad a aquellas familias que pudiendo tener el mismo nivel de ingresos, sin embargo, contaran con más miembros dentro de la unidad familiar; manteniéndose, en todo caso, los factores de corrección que benefician a los colectivos necesitados de especial protección.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López